

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Restrepo Valle, septiembre 14 de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, *informándole que la parte actora allegó fotos de la valla, sin embargo, en las mismas no se observa la ubicación conforme lo establecido en Art. 14 núm. 3 De la Ley 1561/2012.* Sirvase proveer.

Rad. 76-606-40-89-001-2014-00371-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



TRAMITE	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001- <u>2014-00371-00</u>
DEMANDANTE	EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ.
DEMANDADO	BLANCA NIDIA BENÍTEZ ACEVEDO Y OTROS

Restrepo Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 315

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisadas las fotografías entregadas por el Apoderado Judicial de la parte demandante, a esta Agencia, debe sentar claridad el Despacho, que según lo establecido en el Art. 14 num. 3 de la Ley 1561/2012, se observa que hacen falta los registros fotográficos donde se verifique la ubicación de la valla la cual debe ser "en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente", por lo anteriormente reseñado, EL JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los registros fotográficos donde se verifique la ubicación de la valla la cual debe ser "en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente", Cumplido lo anterior, se procederá a designar Curador-a Ad-litem.

NOTIFÍQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL – RESTREPO (V)	
ESTADO CIVIL No. 46	
El auto anterior se notifica HOY 16 SEPTIEMBRE 2020	
 EL SECRETARIO	

